



CONTRATO DE “ANÁLISIS DE AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, mayor de edad, doctora en clínica biológica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad de con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE “ANÁLISIS DE AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-9/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de agua potable y aguas residuales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para el año 2020, para cumplir con los Reglamentos Técnicos Salvadoreños RTS 13.02.01:14 y RTS 13.05.01.18, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-9/2020 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-

9/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 28 de enero de 2020; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones, en el cual se establece que la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. cumple técnica y económicamente de acuerdo a la evaluación y recomendación del técnico asignado al caso, siendo adjudicada en esta ciudad el 14 de febrero de 2020; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-250/2020, emitida por la UACI el 18 de febrero de 2020, siendo recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías de Cumplimiento de Contrato que presente la Contratista de acuerdo a los Términos de Referencia; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,711.30), sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos por servicio efectuados, de acuerdo a las pruebas y resultados realizadas por el contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva; d) Informes de Resultados de Laboratorio. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos



en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del servicio se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, en la Sección IV de los Términos de Referencia. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una

vez levantada las Actas de Recepción Parcial del servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los administradores de contrato deberán remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA incluido) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la obra ofrecida; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) "Si durante la



ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero, con el ingeniero Dennis Armando Rivera; Teléfono: 2375-2378; Correo Electrónico: dennis.rivera@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: calle San Antonio Abad urbanización Lisboa número 35 a los teléfonos: 2284-5933 y 2284-0223 a los correos ventas@ccci.com.sv gerencia@ccci.com.sv . Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Dennis Armando Rivera Gonzalez, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del AIES - SOARG, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes

del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-9/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito De Jesús [redacted] rroza
Gerente [redacted]
Apoderado Ger [redacted] o



CENTRO DE CONTROL DE
CALIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Sulma Yanira Reyes de Serpas [redacted]
Directora Presidente [redacted]





la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA en su calidad de Representante Legal de dicha Comisión, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones, en el cual se establece que la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., cumple técnica y económicamente de acuerdo a la evaluación y recomendación del técnico asignado al caso, siendo adjudicada en esta ciudad el catorce de febrero de dos mil veinte; asimismo, se autorizó al Gerente General como Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, mayor de edad, doctora en clínica biológica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., sociedad constituida por tiempo indefinido, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad de con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" ; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Nicolás Ascencio Hernández e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE DEL Libro MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, cuya denominación, naturaleza y nacionalidad son los antes descritos, la finalidad principal es la adquisición de equipo de laboratorio y dar asistencia técnica en control de calidad industrial, que el gobierno de la sociedad es la Junta General de Accionistas constituida legalmente, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Tesorero y un Director Secretario propietarios, y habrá igual número de suplentes, los miembros de la Junta Directiva durarán cinco años, pudiendo ser reelectos y continuaran en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y esos no tomen posesión de su cargo, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, haciendo uso de la firma social y pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día treinta del mes de enero de dos mil trece ante los oficios de Nady Patricia Marroquin Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el doce de febrero de dos mil trece, en el cual se aumentó el capital social; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades el trece de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se establece que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el acta numero VEINTIOCHO de Junta General de Accionistas celebrada el quince de mayo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en San Salvador en la que consta el punto número SEIS relativo a la elección de la Nueva Junta Directiva de la sociedad, para el periodo que inicia en junio de dos mil diecisiete y finaliza en junio de dos mil veintiuno, resultando electa como Directora

Presidente la señora Sulma Yanira Reyes de Serpas; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "ANÁLISIS DE AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y AGUAS RESIDUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, y tiene por objeto que la Contratista brinde el Servicio de Servicio de análisis de agua potable y aguas residuales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez para el año dos mil veinte, para cumplir con los Reglamentos Técnicos Salvadoreños RTS trece. Cero dos. Cero uno: catorce y RTS trece. Cero cinco. Cero uno. Dieciocho, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-NUEVE/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales y demás documentos contractuales; El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la Contratista se obliga a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

JM

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One significant finding was the correlation between certain variables, which suggests a causal relationship. This insight is crucial for understanding the underlying factors that influence the outcomes.

The final part of the document provides a comprehensive summary of the findings and offers practical recommendations based on the research. It highlights the areas that require further attention and suggests strategies to address the identified issues.

Prepared by: [Name]

[Signature]

